



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Keith

Barranquilla,

21 SET. 2018

G.A.

E-005 916

Señor (a)
ANDREA GONZALEZ
Representante Legal
COOPERATIVA FOMENTO DE LA CONSTRUCCION
KM 13-14, via oriental
Malambo-Atlantico.

Ref: Resolución No. **00000670** **21 SET. 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-618
C.T. No. 000463 de 21 de Abril del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon

Zapata

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/13-7-18

Bo. B. Sleman
11-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000670 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Revisión al Expediente 0827-618 perteneciente a la empresa COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, Originándose el Informe Técnico No 000463 del 21 Mayo de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 2081 del 15 de marzo de 2012	La empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción presentó a la C.R.A. solicitud de visita donde funciona el acopio de material ferroso (chatarra) ubicado en el km 13-14 vía Malambo-Atlántico
Radicado No. 5320 del 13 de junio de 2012	La empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción presentó a la C.R.A. PMA aprovechamiento de residuos sólidos.
Auto No.1004 del 25 de octubre de 2012	La C.R.A. realiza unos requerimientos a la Cooperativa de Fomento de la Construcción sobre la presentación de un PMA y un Plan de contingencia.
Auto No. 1081 del 20 de diciembre de 2014	La C.R.A. inicia una investigación a la Cooperativa de Fomento de la Construcción.
Auto 1303 del 29 de diciembre de 2014	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Cooperativa de Fomento de la Construcción.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD La empresa no se encuentra desarrollando sus actividades en el Km 13-14 vía oriental Malambo-Atlántico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

La C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, protección de los recursos naturales del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción, ejecutó una revisión al expediente correspondiente a la empresa y a aquellos relacionados con esta, de lo cual se pudieron destacar los siguientes hallazgos:

- Realizando una revisión al expediente No. 0827-604, se pudo observar que contiene los mismos documentos correspondientes a la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción que están relacionados en el expediente No. 0827-618 (el cual es objeto de evaluación en el presente seguimiento): Se encontraron los mismos actos administrativos, oficios, fechas, direcciones y otros documentos.
- Sin embargo, en dicha revisión del expediente No. 0827-604, se halló el Concepto Técnico No. 859 del 11 de agosto del 2015, (el cual no se encontró en el expediente No. 0827-618) que tiene como asunto el "Seguimiento ambiental a la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción" ubicada en el km 13.14, vía oriental Malambo-Atlántico, con NIT: 900.143.134-7. Dicho informe concluye que la empresa Cooperativa de Fomento de la

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000000~~ 0670 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Construcción no se encuentra en esta dirección y que se debe proceder a archivar el expediente No. 0827-604 debido a que la empresa no se está realizando sus actividades allí.

- Finalmente, revisado el expediente No. 0827-618 no se evidencia ninguna documentación aportada por la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción referente al cese de actividades, cambio de razón social o cambio de dirección.

CONCLUSIONES:

- Revisados los expedientes No. 0827-604 y No. 0827-618, se concluye que contienen la misma información, relacionada con la empresa Cooperativa Fomento de la construcción, encontrado en el expediente No. 0827-604 en el cual se requiere el cierre y archivo de este.
- Toda vez que existen pruebas en las que se evidencia el seguimiento a la empresa Cooperativa Fomento de la Construcción en el expediente No. 0827-604, donde se tomó la decisión de realizar el cierre de este, debido a que la empresa no está realizando sus actividades en la dirección Km 13-14, vía oriental Malambo-Atlántico.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0827-618.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0827-618, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000670 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0827-618 y 0827-604, perteneciente Seguimiento ambiental relacionado con la empresa COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION Ubicada en el KM 13-14 via Oriental Malambo-Atlántico, Identificado con NIT 900.143.134-7, Representado Legalmente por Andrea Gonzalez, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No 000463 del 21 de Mayo de 2018 y el informe técnico 859 de 2015 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

21 SET. 2018

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 0827-618

Elaborado por: Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon

Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.

VeBo: Juliette Sleman Asesora de Dirección

Japad